

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	Consejería de Sanidad/Agencia de Contratación Sanitaria	Fecha	La de la firma
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid		
TIPO DE MEMORIA	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid estableciendo su naturaleza, organización y régimen jurídico.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	El fomento de la eficiencia en la adquisición de bienes, servicios y suministros sanitarios, así como el establecimiento de estándares de calidad comunes potenciando el ahorro, y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece un mandato a la Comunidad de Madrid para regular los Estatutos de esta Agencia.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Decreto		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El decreto consta de un artículo único que aprueba los Estatutos de la Agencia; dos disposiciones adicionales; cuatro disposiciones transitorias; una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. El Estatuto está formado por veintiséis artículos estructurados en tres capítulos		

<p>INFORMES A LOS QUE SE SOMETE EL PROYECTO</p>	<ul style="list-style-type: none">• Informe de coordinación y calidad normativa.• Informe de impacto por razón de género.• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.• Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.• Informe de la Dirección General de Presupuestos.• Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.• Informe de la Dirección General de Función Pública.• Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.• Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.• Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.• Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.• Informe de la Dirección General de Economía.• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN: CONSULTA PÚBLICA/ AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>De conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública, al tratarse de una norma tramitada mediante la vía de urgencia en virtud de acuerdo adoptado por la Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.</p> <p>Además, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, concurriendo esta circunstancia excepcional, recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.</p> <p>El proyecto se someterá a los tramites de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de siete días hábiles en aplicación del artículo 11.3.b) del citado decreto.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 27.2, 27.4 y 27.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta las competencias de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución sobre el régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, la sanidad e higiene y la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no afecta a la unidad de mercado. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene un impacto económico y regulatorio positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid

<p>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto positivo por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>	<p>La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.</p>	<p>La norma no tiene impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>	<p>Este proyecto de decreto se tramita de forma urgente, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.</p>	

1. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se elabora una MAIN ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.

2. FINES Y OBJETIVOS DE LA NORMA.

2.1.-Fines.

El presente decreto tiene por finalidad aprobar los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, para fomentar la eficiencia en la contratación de las compras, suministros, bienes, obras y servicios del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada, así como el establecimiento de estándares de calidad comunes potenciando los ahorros y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.

2.2.- Objetivos.

Para lograr los fines señalados en el apartado anterior, el objetivo de este decreto es la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, creada en el artículo 41. Uno.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como el desarrollo de su naturaleza, organización, ámbito de actuación, fines y funciones, recursos humanos, régimen de contratación y patrimonial, régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control.

2.3.- Oportunidad y legalidad de la norma.

El artículo 41. Dos de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece que la Agencia se regirá por lo dispuesto en la esa Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por sus Estatutos que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Concretamente, el artículo 41. Tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece el ámbito de actuación de la Agencia, delimitando su apartado primero que actuará en el ámbito de la contratación de las compras, suministros, bienes, obras y servicios del Servicio Madrileño de Salud, u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya, incluidos los declarados de gestión centralizada, con las excepciones y en la forma que reglamentariamente se determine.

Por lo tanto, la legalidad y oportunidad de este decreto se basa en el mandato expreso realizado por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este decreto se adecúa a los principios de buena regulación.

En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia, defiende el interés general al tratarse de una norma necesaria para la aprobación de los Estatutos de la Agencia, siendo el único instrumento posible para garantizar la consecución de los fines previstos el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Respecto al principio de proporcionalidad, se establece la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones de la Agencia en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Asimismo, garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el decreto, concretando lo dispuesto en la referida Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

En relación con el principio de transparencia, el decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dando posibilidad a los ciudadanos y a las diferentes entidades públicas y privadas de participar activamente en su elaboración. Una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública.

En cuanto al principio de eficiencia, la norma proyectada evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza en su aplicación los recursos públicos al ordenar el funcionamiento de la Agencia, fomentando la eficiencia en la contratación de las compras, suministros, bienes, obras y servicios sanitarios, potenciando el ahorro, y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

4.1.-Alternativas a la norma.

No se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece el mandato a la Comunidad de Madrid de aprobar los Estatutos de la Agencia.

3.2.-Justificación de la necesidad.

Todos los países de la Unión Europea están analizando y adoptando medidas que permiten optimizar sus modelos asistenciales y farmacéuticos y, en especial, el gasto farmacéutico y su peso en el gasto sanitario.

En cumplimiento de la obligación que tienen los poderes públicos de gestionar de la manera más eficiente las capacidades del sistema, se debe garantizar el mantenimiento del modelo de asistencia sanitaria que garantiza la protección de la salud y se sustenta con base en la financiación pública, la universalidad y la gratuidad de los servicios sanitarios.

Por eso, son necesarias reformas que permitan reforzar la sostenibilidad, mejorar la eficiencia en la gestión, promover el ahorro y las economías de escala, introducir nuevas herramientas a través de las nuevas tecnologías, ganar en cohesión territorial y coordinar los servicios sanitarios.

Además de estos objetivos, que por sí mismos justifican la existencia de la Agencia, debemos añadir la necesidad, manifestada de manera dramática durante la crisis del COVID-19, de contar con órganos de contratación ágiles y con la suficiente experiencia y capacidad de adaptación ante situaciones imprevisibles.

Por tanto, una vez creada la Agencia en virtud del artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, la necesidad de tramitar el presente proyecto deriva del mandato del legislador al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que proceda, mediante Decreto, a aprobar los Estatutos de la Agencia.

5. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA (2023-2027).

La presente propuesta normativa está incluida en el Plan Normativo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

6.1.- Contenido.

El decreto consta de un artículo único que aprueba los Estatutos de la Agencia; dos disposiciones adicionales sobre el inicio de la actividad de la Agencia y menciones relativas a las funciones del Servicio Madrileño de Salud; cuatro disposiciones transitorias relativas al ejercicio de sus competencias y funciones por los órganos y unidades del Servicio Madrileño de Salud, al régimen presupuestario y de rendición de cuentas, a las modificaciones de crédito y plantilla y al proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos para la contratación; una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales relativas a la modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor del decreto.

Por su parte, los Estatutos se compone de veintiséis artículos, agrupados en tres capítulos.

En el capítulo I se encuentran las disposiciones generales, desarrolladas en los artículos 1 a 5.

El artículo 1, establece la naturaleza y adscripción de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que se configura como un ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Agencia cuenta con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios y queda adscrita al Servicio Madrileño de Salud.

En el artículo 2 se regula su régimen jurídico, disponiendo que la Agencia se registrará por lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y por lo dispuesto en su Estatuto y en el resto de disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo.

En el artículo 3 se determina el ámbito de actuación de la Agencia, así como sus fines y funciones, desarrollando lo establecido en el artículo 41, apartado Tres, de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

El artículo 4 está dedicado a los principios básicos de actuación, entre los que se recoge los principios de autonomía, independencia técnica, buen gobierno, evaluación

continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades.

El artículo 5 contempla la colaboración administrativa con otros órganos e instituciones públicas, especialmente con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), responsable de la plataforma de compras centralizada de productos sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente regula la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, en el ámbito propio de su objeto y fines de conformidad con la normativa vigente en materia convencional.

El capítulo II abarca desde el artículo 6 al 12 y está dedicado a los órganos de gobierno de la Agencia.

El artículo 6 prevé que los órganos de gobierno de la Agencia son el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado.

El artículo 7 define el Consejo de Administración y regula su régimen de reuniones y toma de decisiones.

El artículo 8 establece las funciones del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41. Trece de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

El artículo 9 regula la figura del presidente del Consejo de Administración, el régimen de delegación y su sustitución en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

El artículo 10 recoge las funciones del presidente del Consejo de Administración.

El artículo 11 determina el nombramiento y cese del consejero delegado y su sustitución en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

El artículo 12 desarrolla las funciones del consejero delegado del Consejo de Administración.

El régimen jurídico de la Agencia se regula en el capítulo III, artículos 13 a 26, dividiéndose en cuatro secciones sobre contratación y régimen patrimonial (artículos 13 a 16), recursos humanos (artículos 17 a 20), régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control (artículos 21 a 24) y competencias administrativas y asistencia jurídica (artículos 25 y 26).

El artículo 13 establece el régimen de contratación y reconoce el carácter de poder adjudicador a la Agencia.

El artículo 14 regula el plan anual como la herramienta de planificación de la actividad de la Agencia y establece su contenido mínimo.

El artículo 15, se remite respecto a las especialidades en las competencias de contratación de la Agencia, previa declaración formal por parte de las autoridades sanitarias de crisis sanitaria, emergencia social u otras situaciones catastróficas, a lo establecido en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

El artículo 16 prevé el régimen patrimonial, que será el previsto en el artículo 41. Seis de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, adecuándose a la legislación básica sobre el patrimonio de las Administraciones públicas, a la legislación autonómica sobre el patrimonio de la Comunidad de Madrid y a las normas estatales que sean de aplicación supletoria en la materia.

El artículo 17 establece el régimen jurídico del personal, que será el previsto en el artículo 41. Once de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en los Estatutos, estando formado por personal directivo, funcionario, estatutario y laboral.

El artículo 18 regula la ordenación de puestos de trabajo.

El artículo 19 recoge el régimen del personal directivo, correspondiendo su designación al Consejo de Administración, ajustándose a los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública.

El artículo 20 establece las condiciones generales del régimen retributivo del personal, que se ajustarán a las previsiones contenidas en la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid.

El artículo 21 prevé los recursos que integran la financiación de la Agencia, que serán los previstos en el artículo 41. Siete de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

El artículo 22 establece el régimen presupuestario, que será el establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en las correspondientes leyes de presupuestos, determinando que el presupuesto de gastos tiene carácter limitativo.

El artículo 23 dispone el sometimiento de la Agencia al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ejerciendo la Intervención General de la Comunidad de Madrid el control financiero de carácter permanente sobre su actividad.

El artículo 24 regula la elaboración del informe general de actividad y cuentas anuales

El artículo 25 reconoce a la Agencia el ejercicio de las competencias administrativas que deriven del ámbito de aplicación de la ley y de sus facultades de organización y

actuación.

El artículo 26 asigna el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto.

El presente decreto desarrolla las disposiciones que recogen la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid y el Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. Determina el ámbito de actuación, fines y funciones de la Agencia comprendiendo la tramitación de los expedientes de contratación administrativa del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta e iniciativa del órgano competente del Servicio Madrileño de Salud.

Queda exceptuando la tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios por procedimiento abierto simplificado, incluido el regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y contratos menores, cuya competencia corresponderá al Servicio Madrileño de Salud u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya.

Igualmente establece un régimen transitorio respecto al proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada, correspondiendo al Servicio Madrileño de Salud hasta que el Consejo de Administración, mediante acuerdo, asuma expresamente esta función.

El decreto prevé un régimen de colaboración administrativa de la Agencia con otros órganos de las demás administraciones públicas, así como la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, en el ámbito propio de su objeto y fines.

6.2.- Derogación normativa

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

6.3.- Vigencia de la norma.

El decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.4.- Justificación del rango normativo.

El artículo 41. Dos.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su párrafo primero establece de forma expresa:

“La Agencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por sus Estatutos que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid”.

Además, a lo largo del articulado de la ley distintos aspectos del funcionamiento y ámbito de actuación de la Agencia se dejan a su desarrollo reglamentario.

Por lo tanto, el rango normativo viene determinado por el mandato legal establecido por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. Dos.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

7. ADECUACION DE LA PROPUESTA DE NORMA A LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

El artículo 27.2, 27.4 y 27.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta las competencias de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución sobre el régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, la sanidad e higiene y la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, respectivamente.

Por tanto, el decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid se adecúan a la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

8. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCION Y MEDICION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

8.1.- Impacto económico.

En relación al impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se

circunscriben a la organización interna y funcionamiento de la Agencia.

8.2.- Impacto presupuestario y sobre la unidad de mercado.

Presupuestariamente el proyecto de decreto afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues la consecuencia económica en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid “Gastos de Personal”, derivada del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, sería la generación de un superávit de 110.088,65 euros, costes sociales incluidos, resultante de la amortización del puesto nº 67624 “Subdirección General de Contratación del Servicio Madrileño de Salud.

Por tanto, la consecuencia económica en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid “Gastos de Personal”, derivada del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, será la generación de un superávit de 110.088,65 euros, costes sociales incluidos.

No obstante, este superávit se podría ver reducido si parte de las funciones desempeñadas por la subdirección general suprimida pasarán a realizarse en la Dirección General de Gestión Económico Financiera por una unidad administrativa inferior a la de subdirección general, jefatura de división, lo que implicaría un gasto de 105.544,60 euros, costes sociales incluidos, y por tanto un superávit de 4.544,05 euros, costes sociales incluidos.

Por otro lado, el proyecto de decreto carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

8.3.- Impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y los demás tipos de impactos exigidos.

8.3.1.- Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género se analiza en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A estos efectos, la Dirección General de Igualdad en su informe de 27 de octubre de 2023 aprecia un impacto positivo por razón de género. Así, por una parte, se incluye en el artículo 3.g) como principio básico de actuación de la Agencia la “igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo una composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades”, integrando de esta forma el principio de transversalidad de género al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 en la composición y funcionamiento de la Agencia. Por otra parte, en el artículo 17.1 se establece el principio de igualdad en materia de selección del personal directivo, dando así cumplimiento a los artículos 51.a) y 52 de la Ley Orgánica 3/2007.

8.3.2.- Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Este impacto se valora en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Dirección General de Igualdad en informe de 26 de octubre de 2023, aprecia un impacto nulo, toda vez que la aplicación del proyecto normativo no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por estos motivos.

8.3.3.- Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Este impacto se valora en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en informe de 27 de octubre de 2023, concluye el que el proyecto no genera ningún impacto en esta materia.

8.4.- Cargas administrativas.

Al tratarse de un proyecto que limita cuyos efectos se circunscriben a la organización interna y funcionamiento de la Agencia su aprobación no supone una alteración de las cargas administrativas, por lo que su impacto desde este punto de vista es neutro.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

9.1.- Justificación de la tramitación de urgencia

En el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se determinan las circunstancias en las cuales se puede acordar la tramitación urgente de los proyectos de disposiciones reglamentarias, estableciendo que el acuerdo de tramitación urgente, que revestirá la forma de Orden, deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN, salvo que concurren circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia una vez iniciado el procedimiento.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid con forma de ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Asimismo, establece el mandato de aprobar sus Estatutos mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

La Agencia surge como consecuencia del cumplimiento de la obligación que tienen los poderes públicos de gestionar de la manera más eficiente las capacidades del sistema, así como de garantizar el mantenimiento del modelo de asistencia sanitaria, que asegure la protección de la salud sustentada en la financiación pública, la universalidad y la gratuidad de los servicios sanitarios.

Así, son necesarias reformas que permitan reforzar la sostenibilidad, mejorar la eficiencia en la gestión, promover el ahorro y las economías de escala e introducir nuevas herramientas a través de las nuevas tecnologías.

Por todo ello, y por razones de interés público, con el objetivo de iniciar la actividad de la Agencia en un breve plazo de tiempo, se ha considerado necesaria la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del decreto que apruebe su estatuto.

La tramitación de urgencia ha sido aprobada mediante la Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

9.2.- Trámite de consulta pública.

El artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que la tramitación por la vía de urgencia, en cuanto a la consulta pública, estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, donde no se considera precisa.

Por este motivo, al ser acordada la tramitación urgente del decreto mediante la Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, se considera exceptuado del trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, concurriendo, también, esta circunstancia excepcional, recogida en el artículo 5.4 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.3.- Trámites de audiencia e información pública.

El proyecto se someterá a audiencia e información públicas de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se remite a su vez al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Al tramitarse por la vía de urgencia, el plazo para este trámite se reduce a siete días hábiles en aplicación del artículo 11.3.b) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.4.- Informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el mes de octubre de 2023, se procedió a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de **coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 31 de octubre de 2023, en virtud de los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Se han recogido gran parte de las observaciones formuladas por la oficina de calidad normativa. Las que no se han recogido son fundamentalmente sugerencias de redacción, que en algunos casos se han atendido y en otros se ha optado por mantener la redacción original al entender que es suficientemente clara.

En particular, no se ha recogido la observación relativa a que el proyecto realiza una constante remisión a los preceptos de la ley. Aunque se han eliminado remisiones en aquellos casos en que podía generar confusión (por ejemplo, la del artículo 13.2 en materia de selección y acceso del personal de la Agencia), se ha decidido mantener la mayoría con el fin de que el proyecto de decreto tenga entidad propia y regule (aunque sea por remisión a la ley) todos los aspectos que son propios de un estatuto de un ente público.

En cuanto a la estructura de la Agencia, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos se ha optado por regularla en un decreto separado, por lo que tampoco se han incorporado en este proyecto las observaciones al respecto formuladas por la oficina de calidad normativa.

b) Informes de **impacto social**, como ya se ha desarrollado en el apartado 8.3 de esta memoria.

El informe de impacto positivo, por razón de género, se emitió con fecha 27 de octubre de 2023; el informe de impacto nulo en materia de familia, infancia y adolescencia se emitió con fecha 27 de octubre de 2023 y el informe de impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, se emitió con fecha 26 de octubre de 2023.

c) Informe de la **Dirección General Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 15 de noviembre de 2023, esta Dirección General ha emitido su informe, recogiendo la mayoría de las observaciones que plantea.

En particular, se ha acogido la única observación que tiene carácter esencial, relativa a la regulación en un decreto separado de la estructura orgánica de la Agencia, con lo que se han eliminado de este proyecto de Estatutos los preceptos relativos a la determinación de la estructura directiva ya que ésta ha sido aprobada mediante Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

No se ha incorporado, además de otras de índole formal, la observación relativa a que determinadas disposiciones de la parte dispositiva del proyecto de decreto se lleven al texto del propio de los Estatutos, al entender que por técnica normativa el texto de los Estatutos no debe regular situaciones o especialidades que por su contenido han de incluirse en disposiciones adicionales o transitorias. Sin embargo, se suprime la disposición transitoria primera (que regulaba el régimen transitorio de los órganos o unidades suprimidos), por tener mejor acomodo en el decreto de estructura de la Agencia. El contenido de la disposición adicional cuarta (menciones relativas a las funciones del SERMAS) se incluirá tanto en el presente proyecto de decreto como en su decreto de estructura.

El proyecto de los Estatutos junto con el de estructura orgánica de la Agencia, habrán de ser remitidos nuevamente a la Dirección General de Recursos Humanos para informe.

d) Informe de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.1.k), del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe el 15 de noviembre de 2023.

Se han incorporado al proyecto de decreto todas las observaciones. En cuanto a la observación SEXTA, en la que se pone de manifiesto que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo no se valora económicamente la creación de la estructura de la Agencia, cabe señalar que dicha estructura finalmente ha sido objeto de regulación en otro decreto. Así, la estructura directiva de la Agencia ha sido aprobada mediante Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

e) Informe de la **Dirección General de Función Pública**, con base en el artículo 15.1.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Con fecha 2 de noviembre de 2023 esta Dirección General ha emitido informe favorable condicionado a que se acepten dos consideraciones de carácter esencial:

- La primera indica que debe eliminarse la referencia a la resolución de la Dirección General de Función Pública que determinará el personal de la Comunidad de Madrid que se incorporará a la Agencia en el momento de su constitución. A sugerencia de la Dirección General de Recursos Humanos se ha eliminado todo el apartado 4 de la disposición adicional segunda.
- La segunda establece que debe suprimirse el apartado que regula la selección y acceso del personal al servicio de la Agencia, ya que dicha selección debe ajustarse al modelo general establecido en la Administración de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, se ha suprimido este apartado.

El resto de observaciones también se han recogido, en alguna de las alternativas que propone el informe.

f) Informe de las **secretarías generales técnicas** de las consejerías, con fundamento en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (26 de octubre de 2023), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización (31 de octubre de 2023), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (26 de octubre de 2023), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (31 de octubre de 2023), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (30 de octubre de 2023) y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (26 de octubre de 2023).

Han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Respecto a las observaciones de la Secretaría General Técnica de la **Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, de fecha 27 de octubre de 2023, no se han recogido las siguientes consideraciones por los motivos que se detallan:

- Quinta: La Ley sólo menciona a la Agencia Madrileña de Atención Social respecto a la posibilidad de adherirse al sistema de gestión centralizada en el ámbito sanitario para la contratación de suministros y servicios, pero ello no quiere decir que excluya a otros “órganos o entidades de la Comunidad de Madrid”. De hecho, la Oficina de Calidad Normativa no plantea problemas con esta posibilidad que habilita el proyecto de decreto.
- Séptima: Se sugiere sustituir la entrada en vigor el mismo día de la publicación del decreto por dicha vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. Sin embargo, según la oficina de calidad normativa, esto es perfectamente compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha optado por mantenerlo.
- Octava: El artículo 3.c) alude a los principios de buen gobierno por parte de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, en los términos del Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Aquí no cabe citar la ley de transparencia de la Comunidad de Madrid, ya que estos principios de buen gobierno solo se regulan en la ley estatal.
- Undécima: La estructura de la Agencia se ha optado por regularla en otro decreto separado.
- Respecto a las observaciones a la memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, cabe señalar que la estructura de la Agencia finalmente ha sido objeto de regulación en otro decreto.

En cuanto a las observaciones de la Secretaría General Técnica de la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, cabe señalar que fueron emitidas en fecha 14 de enero de 2024, una vez que ya se había aprobado el Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid.

- Se señala que se han incluido las relativas al artículo 2.2 y al carácter del presupuesto de la Agencia.
- En cuanto a las funciones de la Agencia recogidas en el artículo 41. Cuatro.2 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, al haberse operado cambios sustantivos en cuanto al ámbito de actuación de la Agencia, que se recogen en el proyecto, se

considera que no procede, teniendo en cuenta las modificaciones operadas respecto del primer borrador, atendiendo al ámbito de actuación del ente.

- Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de la norma, no procede su aclaración toda vez que ya se ha aprobado el Decreto 265/2023, de 5 de diciembre. En cuanto a la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos, a pesar de que proyecto no tuviera impacto presupuestario, se considera necesario, en aras a la seguridad jurídica, dado que contiene regulación en materia presupuestaria.
- Por último, no se advierte ninguna contradicción en esta MAIN respecto a los trámites de audiencia e información pública que aparece recogido tanto en el cuadro como en relación al principio de transparencia y en el apartado de tramitación.

g) Informe del **Consejo de Consumo** de la Comunidad de Madrid, que se establece con carácter preceptivo en el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 3 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo de Consumo informó favorablemente el proyecto de decreto, al entender que *“protege adecuadamente los derechos e intereses de las personas consumidoras. En este sentido, la creación de una Agencia de contratación sanitaria reforzará la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, ya que permitirá englobar las contrataciones de suministros, bienes y servicios del sector sanitario, centralizando los contratos de los diferentes órganos de gestión, lo que mejorará la eficiencia y eficacia de la contratación sanitaria y la optimización de los recursos públicos”*.

h) Informe de la **Dirección General de Economía**, por aplicación del artículo 19.3.b del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

La Dirección General de Economía emitió su informe el 26 de octubre de 2023. Desde el punto de vista del impacto económico, valora positivamente el proyecto como medida de agilización de la contratación y racionalización del gasto sanitario. En cuanto al impacto regulatorio, también valora positivamente el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Por último, no observa efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado.

Una vez recabados los informes preceptivos y como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y de la publicación de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que introducen modificaciones sustanciales en la regulación de la Agencia, el proyecto ha sido objeto de una revisión que ha hecho necesario solicitar, con fecha 16 de febrero de 2024, los siguientes informes preceptivos:

a) Informe de **coordinación y calidad normativa**, de fecha 21 de febrero de 2024, se han atendido a todas las consideraciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa.

- En relación a la consideración de la página 12 respecto a la disposición transitoria cuarta, no parece necesario adecuar la redacción ya que no se trata de una excepción a lo dispuesto en la disposición adicional primera sino de un régimen transitorio mientras que la Agencia no disponga los medios técnicos necesarios para su desempeño.
- Respecto a la referencia en las páginas 13-14 a la existencia de dos planes de contratación, se considera que no existen dudas interpretativas. La Disposición final primera al modificar el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, regula la competencia del Servicio Madrileño de Salud para elaborar su plan de contratación ya que la creación de la Agencia no es óbice para que el Servicio Madrileño de Salud conserve competencias en materias de contratación. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del proyecto de decreto, tiene atribuida, en uso de las excepciones que reglamentariamente faculta la ley, la tramitación para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios por procedimiento abierto simplificado, incluido el regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y contratos menores. Además, la asunción por la Agencia de la tramitación de los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, supone, a su vez, que al Servicio Madrileño de Salud le corresponda la competencia relativa a la propuesta e iniciativa de la tramitación de esos expedientes de contratación administrativa.

Por tanto, en virtud de las competencias tanto en la contratación por procedimiento abierto simplificado y contratos menores como en la propuesta e iniciativa de la tramitación de los expedientes de contratación cuando se trate de procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, le correspondería a éste elaborar su propio Plan Anual de Contratación.

Por otro lado, de conformidad con las competencias previstas en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, la Agencia tiene la competencia plena para la tramitación de los procedimientos de contratación que sean necesarios para su funcionamiento. Por tanto, respecto a estos contratos necesarios para su funcionamiento, por ejemplo, seguridad y mantenimiento de las instalaciones de la Agencia, la Agencia elaborará su correspondiente Plan Anual de Contratación y los tramitará, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento.

De acuerdo con lo anterior tanto el Servicio Madrileño de Salud como la Agencia deben de disponer de un Plan anual de contratación respecto a sus propios

contratos.

- En relación a la consideración al artículo 19, las competencias de la Agencia están claramente determinadas siendo, según dispone la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, las que se deriven del ámbito de aplicación de esta Ley y de sus facultades de organización y actuación.
- Respecto a precisar el sentido y significado de la declaración formal de crisis sanitaria o emergencia social, en cuanto a la forma y competencia para declararla, esta cuestión excede del contenido de esta disposición.
- En cuanto a la consideración de la página 25, sobre la necesidad de que el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud apruebe esta propuesta normativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41. Tres.3 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, señalar que la referencia a la ley que hace la Oficina de Calidad Normativa no es a la redacción definitiva de este artículo que se modificó por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que establece que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia ejercerá sus funciones respecto del Servicio Madrileño de Salud, u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya, y de los centros y demás entes adscritos o dependientes del mismo, en la forma que reglamentariamente se establezca”*.

En todo caso, tal y como se prevé en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y se desarrollan reglamentariamente, las competencias que se regulan son las propias de la Agencia, como ente público con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios, excediendo la regulación del presente proyecto del ámbito de competencias del Servicio Madrileño de Salud.

b) Informe de la **Dirección General Recursos Humanos**, tal y como señalaban, además, en su informe.

Recibido con fecha 29 de febrero de 2024, se han atendido todas las consideraciones.

- Respecto a la incorporación de personal a la Agencia, la adscripción de este personal a la nueva entidad se llevará a cabo de manera voluntaria.
- En cuanto a las repercusiones del proyecto de decreto en la plantilla del personal de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera.

La creación de la Agencia ha supuesto que desde la Dirección General de Gestión Económico-Financiera hayan pasado a la Agencia diez plazas:

- 52018 Técnico De Apoyo
- 59887 Jefe De Area De Seguimiento Presupuestario De Gastos
- 59731 Subsec. Seguimiento Presupuestario II
- 59871 Subsec. Apoyo Administrativo
- 58094 Subsec. Apoyo Administrativo III
- 59898 Serv. Contratación
- 50465 Sec. Tramitación
- 59869 Responsable
- 59769 Responsable
- 59774 Responsable

De las 30 plazas que componen actualmente la Subdirección General de Contratación de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera, se estima, dado que la adscripción de este personal a la nueva entidad se llevará a cabo de manera voluntaria, que el 60 por ciento de la plantilla de la Subdirección General de Contratación, que se amortiza, se adscribirán de manera voluntaria a la Agencia de Contratación Sanitaria mientras que el 40 por ciento restante se integrará en la actual Subdirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera.

La permanencia de este porcentaje de la plantilla de la Subdirección General de Contratación en la Dirección General de Gestión Económico-Financiera responde al hecho de que desde esta dirección general se continuarán desarrollando actuaciones en materia de contratación, así:

- Se desarrollará la propuesta e iniciativa de la tramitación de los expedientes de contratación administrativa del Servicio Madrileño de Salud.
- Se tramitará, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, la contratación de suministros, bienes, obras y servicios por procedimiento abierto simplificado, incluido el regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y contratos menores, cuya competencia corresponderá al Servicio Madrileño de Salud.
- Se llevará a cabo, transitoriamente y hasta que el Consejo de Administración de la Agencia, mediante acuerdo, asuma expresamente esta función, la competencia de la Agencia prevista en el artículo 41. Cuatro.2c) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, relativa al proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada.

- Por lo que se refiere a la Subdirección General de Gestión y Control del Servicio Madrileño de Salud, se procede a su amortización.

Solicitado con fecha 14 de marzo de 2024 nuevo informe a la Dirección General Recursos Humanos, se recibe informe favorable de fecha 22 de marzo de 2024, adecuándose el texto a las consideraciones realizadas.

- c) Informe de **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 21 de febrero de 2024. Realizándose las siguientes consideraciones a las cuestiones planteadas:

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, al crear la Agencia de Contratación Sanitaria, preveía en un primer momento, en cuanto a sus competencias, en el apartado 2.c) del artículo 41. Cuatro “Tramitar los procedimientos para la contratación de los suministros, bienes y servicios declarados de gestión centralizada en el ámbito sanitario, así como las contrataciones que sean necesarias para el funcionamiento de la propia Agencia. No obstante, la adjudicación de los contratos basados en los acuerdos marco o de los contratos específicos en el marco de los sistemas dinámicos de adquisición corresponderá a los órganos administrativos del Servicio Madrileño de Salud, u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya, organismos, entidades y entes públicos destinatarios de los productos y servicios, que ostenten en cada momento la competencia para la aprobación del gasto correspondiente a los mismos.

En el marco de la contratación que se lleve a cabo por la Agencia con ocasión de una situación de catástrofe, crisis o emergencia sanitaria declarada, dichas contrataciones podrán llevarse a cabo, si la situación así lo requiere, en su totalidad, por parte de esta, incluyendo la adjudicación, control y seguimiento para su correcta ejecución”.

Esta redacción fue modificada por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, que especifica que a la Agencia le compete “*La tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, en los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada, con las excepciones que reglamentariamente se determinen. En los mismos términos, le corresponde la tramitación de los procedimientos de contratación que sean necesarios para el funcionamiento de la propia Agencia”.*

De acuerdo con esta nueva redacción a la Agencia le corresponde:

- La tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, en los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada.

- La tramitación de los procedimientos de contratación que sean necesarios para el funcionamiento de la propia Agencia.

Incorpora además este artículo una importante novedad que no se recogía inicialmente, respecto a la tramitación en los procedimientos para la contratación de competencia del Servicio Madrileño de Salud, al añadir “*con las excepciones que reglamentariamente se determinen*”.

Por tanto, del tenor literal del artículo mencionado la Agencia tramitará, por un lado, los procedimientos para la contratación de competencia del Servicio Madrileño de Salud, con las excepciones que reglamentariamente se determinen y por otro, los procedimientos de contratación que sean necesarios para el funcionamiento de la propia Agencia.

- **Referencia de la Disposición Final Primera a las “...competencias relativas al proceso de gasto, derivadas de la contratación”.**

Si bien se ha procedido a dar una nueva redacción al artículo para dotarlo de una mayor claridad, el Servicio Madrileño de Salud a través de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera, va a tener competencias en materia de gasto, derivadas de la contratación, ya que de conformidad con el artículo 2.1 del proyecto de decreto, tiene atribuida, en uso de las excepciones que reglamentariamente faculta la ley, la tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios por procedimiento abierto simplificado, incluido el regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y contratos menores.

La inclusión de esta excepción se justifica en razones de eficacia evitando ralentizar procedimientos que por sus características y dadas sus peculiaridades, se caracterizan por una mayor celeridad en su tramitación.

Por tanto, y en virtud de la excepción recogida en el artículo 2.1 del proyecto de decreto, al amparo de dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 41. Cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, el Servicio Madrileño de Salud debe disponer de competencias relativas al proceso de gasto derivadas de estas contrataciones.

- **Forma de incardinarse el plan de contratación que ha de elaborar la Dirección General de Gestión Económico-Financiera del SERMAS con el plan Anual de Contratación de la Agencia regulado en el artículo 21 del proyecto dispositivo.**

De conformidad con las competencias previstas en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, la Agencia tiene la competencia plena para la tramitación de los

procedimientos de contratación que sean necesarios para su funcionamiento.

Por tanto, respecto a estos contratos necesarios para su funcionamiento, por ejemplo, seguridad y mantenimiento de las instalaciones de la Agencia, la Agencia elaborará su correspondiente Plan Anual de Contratación y los tramitará, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento.

Sin embargo, la creación de la Agencia no es óbice para que el Servicio Madrileño de Salud conserve competencias en materias de contratación ya que, además de lo indicado respecto a la contratación por procedimiento abierto simplificado y contratos menores, la asunción por la Agencia de la tramitación de los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, supone, a su vez, que al Servicio Madrileño de Salud le corresponda la competencia relativa a la propuesta e iniciativa de la tramitación de esos expedientes de contratación administrativa.

Por tanto, en virtud de las competencias tanto en la contratación por procedimiento abierto simplificado como en la propuesta e iniciativa de la tramitación de los expedientes de contratación cuando se trate de procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, le correspondería a éste elaborar su propio Plan Anual de Contratación.

De acuerdo con lo anterior tanto el Servicio Madrileño de Salud como la Agencia deben de disponer de un Plan anual de contratación respecto a sus propios contratos.

- **Explicación sobre la competencia asignada al SERMAS en los contratos con proveedores en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios que se recoge en el apartado dos de la Disposición final primera.**

La regulación que se hace en relación a los contratos con proveedores en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios, es coherente con lo dispuesto en el artículo 41.4. 2 c) de la ley 11/2022 de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, según la cual *“La tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, en los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada, con las excepciones que reglamentariamente se determinen”*.

Así, de acuerdo con la redacción propuesta, al Servicio Madrileño de Salud le correspondería la propuesta e iniciativa de la tramitación, la elaboración de las prescripciones técnicas, el seguimiento y el control de los contratos con

proveedores en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios y a la Agencia la tramitación de los expedientes de contratación administrativa del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la adjudicación y el pago.

La excepción que se incluye en el ejercicio de esta competencia es que, en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios, el seguimiento y el control de los mismos los debe hacer, dada su específica regulación normativa y la sujeción a las directrices farmacéuticas y sanitarias dictadas por los órganos competentes, la dirección General de Gestión Económica Administrativa, a través de la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

En los productos farmacéuticos y productos sanitarios, su seguimiento y control exigen una interrelación plena entre los profesionales que los prescriben, los profesionales que los administran y los pacientes. La extensa regulación normativa que rige todo el iter de los medicamentos y productos sanitarios, desde su fabricación, uso, consumo, venta, administración, transporte y control, exigen por su propia naturaleza que el seguimiento y control de los contratos de productos farmacéuticos y sanitarios, se realice de forma integrada, por los profesionales sanitarios y por tanto por el Servicio Madrileño de Salud.

- **Determinar si la nueva Subdirección General de Gestión y Control del Servicio Madrileño de Salud a la que se refiere el apartado 4 de la Disposición Final Primera asume las funciones que en materia de contratación corresponde al SERMAS.**

De conformidad con la nueva redacción, la Subdirección General de Gestión y Control del Servicio Madrileño de Salud se amortiza, estructurándose la Dirección General de Gestión Económico-Financiera en tres subdirecciones generales:

- a) Subdirección General Gestión Económica y Contabilidad Analítica.
- b) Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- c) Subdirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.

El resto de cuestiones han sido debidamente subsanadas en el articulado del proyecto.

Solicitado nuevo informe, con fecha 14 de marzo de 2024, a la Dirección General de Presupuestos, se recibe informe favorable de fecha 22 de marzo de 2024.

En cuanto a la consideración relativa a la conveniencia de establecer un régimen para la autorización y compromiso de gastos, cuando menos igual, al que se dispone para el Servicio Madrileño de Salud, ente al que está adscrito la Agencia Sanitaria de Contratación, parece más oportuna, tal y como indica el propio informe, que la regulación de esta cuestión se lleve a cabo en las leyes anuales de presupuestos.

d) Informes de las **secretarías generales técnicas** de las consejerías:

A fecha de la presente memoria no ha emitido informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (16 de febrero de 2024), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización (22 de febrero de 2024), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (19 de febrero de 2024), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (23 de febrero de 2024), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (19 de febrero de 2024) y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (27 de febrero de 2024).

Han realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (23 de febrero de 2024).

Respecto a las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 20 de febrero de 2024, se señala lo siguiente:

- No se recoge la consideración relativa a la inclusión de un plazo concreto de inicio de la actividad ya que esta cuestión se encuentra regulada en la Disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, donde se señala que *“El inicio de la actividad de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid tendrá lugar en el momento en el que cuente con los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, y así se determine por acuerdo de su Consejo de Administración”*.
- Se suprime la disposición adicional tercera.
- Se corrige el artículo 8, donde dice que el nombramiento y cese del Consejero delegado se realizará “mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid” se sustituye por “mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid”, si bien la redacción recoge literalmente lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Se adecúa el artículo 24 a las consideraciones realizadas tanto al título como al texto del artículo.

e) Informe de la **Dirección General de Patrimonio y Contratación**, en virtud de los

dispuesto en el artículo 11.2.c) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

A fecha de la presente memoria no ha emitido informe.

f) Informe de la **Intervención General** de la Comunidad de Madrid, atendiendo a que el proyecto incluye preceptos relativos al régimen de contabilidad y control de la Agencia.

Con fecha 19 de febrero de 2024 se emite informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, señalando que no tiene ninguna observación que realizar al proyecto.

g) Informe de la **Junta Consultiva de Contratación** Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Con fecha 21 de febrero de 2024 se emite informe de la Junta Consultiva de Contratación, señalando que no tiene ninguna observación que realizar al proyecto.

No se considera necesario, sin embargo, solicitar de nuevo los informes de impactos sociales, por no afectar el contenido del proyecto a las materias ya informadas inicialmente, y, en concreto, el impacto en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género tras la modificación operada en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Tampoco afecta al impacto económico, reflejado en esta memoria, sobre el que ya fue emitido informe por la Dirección General de Economía, ni al informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo ni a las materias sobre las que ya informó la Dirección General de Función Pública.

Además, son necesarios recabar los siguientes informes:

i) Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

j) Informe de la **Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

10. EVALUACIÓN EX POST

Esta norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del



**Comunidad
de Madrid**

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no está sometida a evaluación ex post en la medida en que no se prevé afectación a la unidad de mercado, ni efectos significativos sobre la competencia. Tampoco afectará a las cargas administrativas y carece de impacto significativo por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de infancia, adolescencia y familia.

Madrid, a fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO DE LA
AGENCIA DE CONTRATACIÓN
SANITARIA

Fdo: Francisco Javier Galán Serapio